

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Auto N°:	279
Radicado:	760013110012-2018-00196-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARLENE MARIA PANESSO DE CABANZO
Demandado:	MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO ACREEDORES

Vencido el término de traslado al curador ad litem del demandado MANUEL ALFONSO CABANZO ESPITIA, de conformidad con el artículo 523 inciso tercero del C.G.P., SE ORDENA EMPLAZAR a través del registro nacional de personas emplazadas, a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos.

1

Lo anterior, en aplicación al artículo 523 inciso 7º, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)